



# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

EN PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no gistrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de porte en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 1.

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me hago cargo de nuevo del mando de la misma, cesando el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, D. Jesús Urrutia Castillo, que lo venía ejerciendo con carácter interino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 31 de diciembre de 1948.

El Gobernador,  
 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 2.

El Sr. Alcalde de Osma, en escrito fecha 27 de diciembre del actual, me participa que ha comparecido ante su autoridad, el vecino de la misma Juan Dueña Arranz, manifestando que su esposa Maria Lapeña López, de 30 años, se ausentó del domicilio conyugal en unión de una hija de 11 años, y una criatura de tres meses con destino al pueblo de naturaleza Moñux, término de Viana de Duero, lugar donde reside su madre, con el fin de llevar la hija a un Colegio, ignorando su paradero. Es de las señas siguientes: estatura baja, con arrugas en la cara, pelo canoso, vistiendo una bata clara con pintas y calzando sandalias de cuero.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y caso de ser vista den cuenta a mencionado Alcalde para su reintegro en el domicilio conyugal.

Soria 30 de diciembre de 1948.

El Gobernador interino,  
 JESUS URRUTIA.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr: Para la mejor ordenación de la entrega de traviesas procedentes de cupos forzosos, así como de la contabilidad de dichas entregas.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Las entregas de traviesas efectuadas por reservistas sujetos a cupos

forzosos, serán destinadas a cubrir los cupos no satisfechos por riguroso orden de antigüedad.

La Comisaría de Material Ferroviario se atenderá a esta norma para de terminar la reponibilidad que su caso corresponda a los reservistas por incumplimiento de los plazos señalados por este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 18 de diciembre de 1948.— F. LADREDA.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(B. O. del E. del día 24 de D.)

### ADMINISTRACION CENTRAL

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 704 por la que se anula la 659 y se dan normas sobre la reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

(Conclusión)

Las distribuciones mensuales serán autorizadas en cada caso por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos respectivas que intervendrán, bien de oficio o a instancia de parte interesada, para señalar el módulo y aprobar el precio de la ración, vigilar directamente o por medio de las Delegaciones locales de su dependencia los expresados repartos y para exigir al término de cada uno de ellos las liquidaciones correspondientes.

B) Cuando no exista Economato legalmente autorizado se procederá en análoga forma a lo establecido en el apartado A), si bien la entidad o industria podrá proceder a la distribución de la mercancía en los locales habilitados al efecto, directamente como comercio detallista o por el procedimiento de distribución a domicilio.

En ambos casos los representantes de la entidad o industria beneficiaria deberán previamente entregar en la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes que correspondan al lugar de su enclavamiento una relación nominal de empleados y obreros beneficiarios con inclusión de familiares cuyo número de orden hará referencia únicamente al cabeza de

familia. Al propio tiempo la entidad o industria confeccionará un fichero de cabezas de familia, habiendo por tanto una ficha de cada uno de ellos y siendo absolutamente necesario consignar en cada una de ellas los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos, domicilio y relación nominal de familiares que conviven con el cabeza de familia.
- b) Número de kilos que, en concepto de reserva corresponden al cabeza de familia con inclusión de los familiares.
- c) Producto agrícola y módulo de distribución.
- d) Kilos a que asciende la distribución efectuada.
- e) Saldo natural que se vaya formando en virtud de las entregas que van siendo efectuadas.

Igualmente las distribuciones de los productos agrícolas objeto de reserva en aquellos casos excepcionales en que proceda por tratarse de frutos perecederos de difícil conservación, podrá realizarse por las entidades o industrias, mensualmente, cada dos o como máximo cada tres meses, previa petición a la Delegación provincial de Abastecimientos.

Art. 38. Una vez que se haya efectuado la distribución en cada uno de los plazos señalados en el artículo anterior, las entidades o industrias estarán obligadas a dar cuenta ante las Delegaciones provinciales de Abastecimientos que corresponda de la oportuna liquidación, la cual deberá comprender el ajuste de raciones en relación con el módulo establecido para cada artículo avalado por los recibos suscritos por los cabezas de familia beneficiarios del producto agrícola objeto de reserva.

Art. 39. Cuando las Delegaciones provinciales tengan pruebas contundentes de haberse verificado una salida de almacén de productos agrícolas objeto de reserva sin la autorización previa, como asimismo si se comprueba que el destino dado a dichos productos agrícolas sea a personas que no tengan derecho a los beneficios de los mencionados derechos, la entidad o industria beneficiaria perderá automáticamente el derecho al beneficio de reserva que en su día le fué concedido

procediendo a precintar el almacén si éste fuera de los autorizados exclusivamente para esta clase de servicios, quedando inmovilizada la mercancía y a resultas de lo que la Superioridad resuelva.

X

### De las adjudicaciones de reserva para transformaciones industriales

Art. 40. Cuando los productos agrícolas objeto de la reserva se destinen como materia prima para transformaciones industriales, las industrias beneficiarias de los mencionados derechos deberán efectuar una comparecencia en la Delegación de Abastecimientos respectiva para hacer constar si tienen almacenes de su propiedad o arrendados, con capacidad suficiente para poder tener depositados los cupos que por aquel concepto le sean adjudicados. En caso contrario, deben dar cuenta al organismo provincial de Abastecimientos del almacenista o almacenistas que designen para la retirada y almacenamiento de cupos y, en su caso, financiamiento de los mismos.

Por la Delegación de Abastecimientos y Transportes se comprobará si es cierto que el industrial dispone de los almacenes que declara en la comparecencia indicada, dando cuenta de ello por una diligencia en la solicitud del mismo, a fin de que por esta Comisaría general se tenga en cuenta al hacer la asignación.

Al tener conocimiento la Delegación de Abastecimientos de las asignaciones que en concepto de reserva se hagan, adoptará las medidas pertinentes para que, en el caso de que deba hacerse cargo del cupo el almacenista asignado, sea endosada la orden a éste por el interesado para el financiamiento y retirada.

La Delegación provincial de Abastecimientos procederá a la apertura de la cuenta de depósito contra el almacenista indicado para que, contra la misma y con conocimiento de la Delegación vaya retirando el industrial reservista los productos a medida que sus necesidades industriales se lo exijan.

Cuando las entidades o industrias beneficiarias estén constituidas en forma de Asociaciones, Consorcios o

Sindicatos, al hacerse las adjudicaciones que como reserva les corresponda, deberán tener presente que, de acuerdo con lo establecido, podrán utilizar para el almacenamiento de la reserva los locales de propiedad particular o arrendados de sus asociados o consorciados.

Art. 41. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes ejercerán una constante vigilancia sobre la forma en que sean utilizados los productos agrícolas objeto de la reserva por parte de las industrias transformadoras de los mismos. Para facilitarlas, estas industrias están obligadas a llevar un libro de contabilidad en el que aparecerán detalladamente los asientos relativos a las vicisitudes experimentadas por las mercancías desde que son recibidas en virtud de la oportuna adjudicación hasta que, agotado el proceso de su transformación, salgan al mercado.

Art. 42. La forma de ejercer dicha fiscalización por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos será mediante las oportunas visitas de inspección, que tendrán por objeto comprobar los asientos del libro contable, comparándolos con el movimiento real habido en las mercancías, de todo lo cual se levantarán las oportunas actas como constancia de las visitas realizadas.

Estas actas serán convenientemente archivadas en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, salvo en el caso en que se descubra alguna irregularidad o infracción, en cuyo caso el acta deberá ser remitida a esta Comisaría general, acompañada del correspondiente informe, pudiéndose proceder por la Delegación provincial de Abastecimientos a la inmovilización de la mercancía si la gravedad de la infracción así lo aconsejara.

También deberá ser remitida a esta Comisaría general el acta que refleje han quedado totalmente agotadas las existencias de los productos agrícolas objeto de la reserva, en virtud de la transformación industrial verificada.

## XI

### De las cancelaciones del derecho de reserva

Art. 43. Como consecuencia de lo establecido en el artículo transitorio de la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de fecha 3 de octubre de 1947, los derechos de reserva otorgados al amparo de la circular núm. 605 y que en la pasada campaña le fueron concedidos en concepto de renovación solamente por un año, quedan totalmente cancelados. En lo sucesivo no se concederán más derechos de reserva que los de nueva concesión y aquellos que, habiéndose iniciado en la pasada campaña 1947-48, por reunir las tierras los requisitos exigidos en la referida orden ministerial, persistan en la continuación de los mencionados derechos por el plazo de duración señalado en los mismos.

## XII

### De las compatibilidades e incompatibilidades

Art. 44. El derecho de reserva para el consumo de boca será compatible con el racionamiento que del mismo artículo se distribuya a la población civil.

Art. 45. Los derechos de reserva concedidos para usos industriales incapacita a las industrias solicitantes para poder participar en cuantos cupos sean asignados por esta Comisaría general para las de su clase durante el tiempo en que perciban el producto reservado y de acuerdo con las siguientes normas:

A) Cuando se trate de una sola industria a quien se hubiese concedido los beneficios de reserva.

Está incapacitada para la participación en cuantos cupos se asignen a las de su clase.

B) Cuando se trate de distintas industrias pertenecientes al mismo propietario o razón social con o sin beneficios de reserva.

a) Que estén situadas dentro de la misma provincia.

Quedan excluidas todas ellas a participar en los cupos que se distribuyan. Esta exclusión afecta solamente a aquellas industrias que sean de las comprendidas en el apartado B) del artículo séptimo de la presente circular.

En este supuesto, los productos agrícolas objeto de la reserva, concedidos para una o varias industrias, podrán ser empleados indistintamente en todas ellas, siempre que lo soliciten así expresamente.

b) Cuando se trate de industrias situadas en distintas provincias, podrán participar en cupos aquellas industrias que, no teniendo concedidos los derechos de reserva, estén situadas en provincias distintas de aquella en que se encuentre la beneficiaria de los mencionados derechos.

En este caso no podrán emplearse los productos agrícolas objeto de la reserva, más que por la industria beneficiaria de los mismos, quedando terminantemente prohibido la solicitud de hacer extensivos dichos beneficios a otras industrias, aunque pertenezcan a la misma razón social.

Art. 46. La exclusión de participar en los cupos que distribuya esta Comisaría general en los casos que proceda esta limitación, se entenderá comprensiva a los asignados dentro del año en el cual se perciban los productos agrícolas objeto de la reserva.

Art. 47. El derecho de reserva concedido con destino a transformaciones industriales no es incompatible con las importaciones que de los productos agrícolas intervenidos realicen las industrias, utilizándolos como materia prima para la elaboración de sus productos, siempre que la suma de las cantidades importadas que se adjudiquen y las cantidades que como reserva se entreguen no excedan de la capacidad de absorción de sus industrias durante los años que perciban el producto reservado.

## XIII

### De los préstamos o renunciaciones a los beneficiarios de reserva

Art. 48. Con frecuencia a los productos agrícolas que en concepto de reserva se adjudiquen a las entidades o industrias beneficiarias, quedan terminantemente prohibidas las realizaciones de préstamo sin que por esta Comisaría general se autorice previo informe de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Asimismo no se concederán anticipos con cargo a las reservas solicitadas, siendo desestimadas cuantas solicitudes se dirijan en este sentido a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos o a esta Comisaría general.

Queda terminantemente prohibido el traspaso o cesión de los beneficios del derecho de reserva.

Art. 49. Cuando la cosecha que se pensaba obtener sobre terrenos acogidos a los derechos de reserva hubiera sido nula o insuficiente en algún producto, podrán las entidades o industrias beneficiarias solicitar la renuncia de tales beneficios sobre el mismo, con el objeto de que, haciéndolo con la debida antelación, no se vean privados de participar en los cupos que para las industrias interesadas distribuya esta Comisaría general.

Como justificación de lo anteriormente expuesto, será requisito indispensable que la instancia mediante la cual se solicite la renuncia a los beneficios de reserva sea acompañada como documento acreditativo de certificación de la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia en donde estén enclavadas las tierras afectadas.

Las industrias beneficiarias de los derechos de reserva podrán disfrutar en este caso de los cupos de dicho producto asignado por esta Comisaría general.

En este supuesto, los interesados deberán exponer su caso a este Centro en escrito razonado para la resolución procedente.

## XIV

### Disposiciones finales

Art. 50. Se pierden los beneficios y derechos de reserva cuando por hechos o actos realizados con motivo de las concesiones o adjudicaciones verificadas se considere la entidad o industria beneficiaria incurso en la ley de 30 de septiembre de 1940.

En caso de infracción serán de aplicación lo legislado sobre la materia.

Queda derogada la circular número 659 y cuantas normas se opongan a la presente disposición.

Madrid 9 de diciembre de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

(B. O. del E. del día 20 de D.)

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

### Anuncio

Se pone en conocimiento del públi-

co en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Renieblas que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, la relación de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 29 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito 3507

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia el concurso para la adjudicación del aprovechamiento de toconas en el monte Rivacho, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas y una municipal de una peseta, se entregarán en sobre cerrado, el día 12 de enero próximo a las doce de su mañana, a la mesa constituida.

El concurso será adjudicado al proponente que ofrezca mayores ventajas para las entidades propietarias del monte y mayor garantía en los trabajos.

El plazo del aprovechamiento a que se refiere este concurso, termina el día 15 de marzo de 1949 y el adjudicatario ha de constituir un depósito de 100 pesetas en la Depositaria municipal.

Este aprovechamiento está sujeto a las disposiciones que al respecto dicte el Distrito forestal.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 29 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 3512  
1.—Derechos 48 pesetas.

### ALMENAR DE SORIA

Existiendo paralizada en arcas municipales del Pósito de esta villa, la cantidad de 2.558'80 pesetas, y en poder del Servicio Central de Pósitos 8.246'78 pesetas, haciendo un total de 10.805'58 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante un plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de 27 de agosto de 1928, debiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en Madrid, en el Ministerio de Agricultura, concediéndose préstamos con garantía personal bien probada, hasta 500 pesetas.

Almenar de Soria 22 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Pablo Alcalde.

Imprenta provincial.